

SCI-659-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Dr. Gerardo Meza Cascante, presidencia
Comisión de Evaluación Profesional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 13 de agosto de 2025

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 11, del 13 de agosto de 2025. 17, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, relativo al rubro de participación interna oficial para determinar si la participación en Comisiones *ad hoc* es susceptible de reconocimiento (Atención oficio CCP-C-024-2024)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
 7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura*

participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en sus artículos 18 incisos f y k, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

3. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas en su artículo 17, inciso f, establece lo siguiente:

Artículo 17. Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

...

- f. *Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”.*

...

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre de 2009, interpretó los artículos 17 (inciso f) y 65 de la siguiente manera:

Interpretar los Artículos 17, inciso f, y 65 del Reglamento de Carrera Profesional, de la siguiente manera:

a.1 El término “reconocido” usado en el Artículo 17-f, se refiere a la participación activa y cumplimiento del objetivo. La participación activa corresponde a la asistencia a las sesiones de trabajo. En el caso de trabajos que requirieron tres o menos sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 50% de las sesiones. En el caso de trabajos que requirieron más de tres sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 70% de las sesiones. Por cumplimiento del objetivo se entenderá la entrega del trabajo solicitado en el plazo establecido por la instancia que lo solicitó.

a.2 El término “reconocimiento” usado en el Artículo 65, se entenderá como la verificación que hace la instancia correspondiente, de la participación activa y el cumplimiento del objetivo, tal como se establece en el inciso a.1

5. El Reglamento de Normalización Institucional en su artículo 12 establece:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:**
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.**
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. **Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.** (El resaltado no pertenece al original)*

6. Mediante oficio CCP-C-024-2024, fechado el 19 de febrero de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, en ese momento presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se remite la solicitud de interpretación sobre el reconocimiento por la integración de las comisiones *ad hoc* previstas en el Reglamento de Normalización Institucional.

7. El oficio CCP-C-024-2024 fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Secretaría del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-189-2024 del 27 de febrero de 2024.

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 906, efectuada el 5 de agosto de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. En el oficio CCP-C-024-2024, la Comisión de Evaluación Profesional, solicita lo siguiente:

...

El artículo 11 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece la conformación de comisiones ad hoc integradas por “la representación de los entes técnicos o líderes de los procesos que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal”, con las funciones que ese mismo artículo les señala.

La Comisión de Carrera Profesional interpreta que la participación en este tipo de comisiones es reconocible en el rubro de “Participación interna oficial”, específicamente en lo señalado en el artículo 17, inciso f, a saber: “f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”, porque tales comisiones se integran a partir de un reglamento aprobado por el Consejo Institucional.

En este marco, subsiste la duda de si las personas que integran estas comisiones ad hoc como representantes de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal, por estar su participación relacionada directamente con las funciones propias de la dependencia que representan, tienen derecho al reconocimiento establecido en el artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional.

Muy respetuosamente, se solicita al Consejo Institucional una interpretación del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional que permita aclarar la duda planteada en el párrafo anterior.

... (El resaltado no pertenece al original)

2. Mediante oficio SCI-277-2024, firmado el 14 de marzo de 2024, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional información sobre la participación de su personal en comisiones ad hoc.
3. En respuesta al oficio SCI-277-2024, la Oficina de Planificación Institucional remite el oficio OPI-166-2024 fechado el 18 de marzo de 2024. Este oficio indica lo siguiente:

...

En atención al oficio SCI-277-2024, recibido el 15 de marzo del año en curso, en el que se solicita información sobre la participación del personal de la Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Planificación en Comisiones ad hoc, se indica que según lo estipulado en el:

Manual Descriptivo de Puestos por Competencias

Como parte de las actividades que debe desempeñar un profesional en Planificación se encuentra:

- *Analizar las propuestas de reglamentos o de creación de instancias, para emitir las observaciones técnicas desde el área de control interno y planificación.*
- *Elaborar un dictamen final con los criterios técnicos necesarios para diversas modificaciones.*
- *Elaborar, analizar y dar seguimiento a los estudios e informes especiales realizados, según corresponda.*
- *Preparar el informe final y entregarlo al CI para el estudio y aprobación respectivo.*
- *Atender y asesorar las consultas de naturaleza técnica de las personas usuarias de la dependencia.*

Plan Anual Operativo

En la meta 1.1.5.8 del Plan Anual Operativo de la Dirección Superior, dos de las acciones del Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Planificación son relacionadas al Análisis administrativo y a la participación en comisiones:

META1.1.5.8 Ejecutar 133 procesos administrativos de las dependencias adscritas a la Rectoría.

Ejecutar 33 procesos de la Oficina de Planificación:

29. Análisis administrativo (Emitir dictamen sobre reglamentos específicos y participación en Comisión Ad Hoc para los reglamentos generales y realizar estudios de creación, modificación, traslado y eliminación de Unidades)

33. Participación en comisiones/subcomisiones internas y externas a la Institución

El criterio que se utiliza para designar a la persona que participará en la Comisión Ad hoc, es el conocimiento y experiencia técnica que tenga sobre el tema a analizar y con base en las labores asignadas durante el año, para cada una de las personas funcionarias de la Oficina.

4. *El 9 de abril de 2024, se recibe el oficio Asesoría Legal-143-2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en aquel momento*

director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, en el que remite la respuesta al oficio SCI-277-2024. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

Consulta usted sobre la participación del personal de la Oficina de Asesoría Legal en las Comisiones Ad Hoc., específicamente requiere conocer si:

a. Dentro de las funciones del personal de esta instancia, ¿está el pertenecer a las comisiones ad hoc?

b. ¿Cuál es el criterio que usan para designar a la persona que participará en la Comisión ad hoc?

Tenemos que el artículo 11 y 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

...

La Asesoría Legal es una instancia administrativa de tipo técnico, dentro de las funciones que debe asumir es asesorar en materia de su competencia a las distintas comisiones de la institución, así como a las diferentes dependencias del ITCR. Le corresponde analizar la normativa institucional y nacional según corresponda, verificar que todo este conforme con el bloque de legalidad es decir revisar el aspecto legal y jurídico de las propuestas de normativa.

Dentro de las Comisiones Ad-hoc que integra el Consejo Institucional, para la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. ese es precisamente el rol que desarrolla la Asesoría Legal.

De manera que, siendo un ente técnico en materia de legalidad, esta Asesoría considera que debe ser parte de aquellas comisiones donde lo que se analiza son reformas reglamentarias.

En cuanto a la segunda interrogante sobre el criterio que se usa para designar a la persona de esta Asesoría que participará en la Comisión ad hoc, considero que debe ser a juicio de la Jefatura de la Asesoría Legal, por cuanto de conformidad con el Manual Descriptivo de puestos es a quien corresponde planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la dependencia, así como propiciar la coordinación de las labores de la dependencia con otras dependencias internas y externas.

...

5. A partir del análisis del oficio Asesoría Legal-143-2024 y de lo conversado en reunión sostenida el 11 de febrero de 2025 con la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría

Legal, la Comisión considera que no es posible dar por satisfechas las dudas y resolver con el insumo suministrado, por lo que mediante el oficio SCI-094-2025, fechado el 13 de febrero de 2025, solicita a la Oficina de Asesoría Legal analizar nuevamente la consulta planteada y ampliar el criterio brindado para todas las dependencias y subdependencias institucionales.

6. *Mediante el oficio AL-673-2025 fechado el 21 de julio de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, comunica la respuesta al oficio SCI-094-2025. Este oficio señala los siguientes elementos de interés:*

...

CRITERIO JURÍDICO

Para comprender plenamente el contexto y alcance de la consulta presentada, resulta importante primero definir los conceptos de “Carrera Profesional”, “Comisión Ad-Hoc” y “Comisión Especial”. Estas definiciones están contempladas en el Glosario Institucional:

“Carrera profesional

Carrera que tiene una duración de al menos cuatro años y conduce a un título profesional. Da la información general y científico tecnológica necesaria para el buen desempeño de una profesión.

(...)

Comisión o comité Ad-hoc

Grupo para considerar un tema específico y generar recomendaciones o trabajar en una resolución. Es de carácter temporal y disolver cuando alcance el objetivo por el que se creó. Sus miembros pueden ser de diferentes disciplinas.

(...)

Comisión especial

Son los equipos de trabajo designados por el Consejo Institucional, integrados por miembros de la comunidad institucional, a fin de atender y dictaminar, en un plazo determinado asuntos específicos de interés institucional, nacional e internacional.”

El “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” tiene como objetivo fundamental fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades propias del ITCR, así como fomentar el ingreso, la permanencia y el crecimiento del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su labor, haya demostrado mérito en su desempeño. Lo anterior se expresa en el siguiente artículo:

...

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C-173-2015 de fecha 30 junio del 2015, se refirió de manera amplia al incentivo de carrera profesional señalando lo siguiente:

La jurisprudencia administrativa de este Órgano Asesor ya se ha referido sobre el concepto del incentivo de carrera profesional y no habiendo motivo para cambiar el criterio sostenido, nos permitimos transcribir lo señalado en el dictamen C-184-2013 del 5 de setiembre del 2013, el cual expresamente señaló lo siguiente:

“Según refiere la jurisprudencia “Desde sus orígenes, el reconocimiento por carrera profesional se concibió como un incentivo económico cuyo objetivo fundamental es, estimular la superación académica y laboral de los profesionales al servicio de la Administración Pública; y coadyuvar en el reclutamiento y retención de los profesionales mejor calificados en cada área de actividad, todo ello con miras a un mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la función pública, dentro de los cuales está a no dudarlo, la eficiencia en el servicio (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública). Como todo beneficio salarial que compromete las finanzas públicas, su reconocimiento y concesión no puede ser nunca un acto arbitrario ni indiscriminado. Por el contrario, sujeta como está la Administración Pública al principio de legalidad presupuestaria, debe también en este caso, garantizar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos sin que por otra parte, pueda dejar de reconocer, cuando corresponda, el derecho del funcionario/a.

Varias han sido las disposiciones normativas que se han encargado de reglamentar el otorgamiento del beneficio” (Resoluciones N.ºs 2007-000721 de las 11:05 hrs. del 3 de octubre de 2007, 2010-000396 de las 09:36 hrs. del 24 de marzo de 2010 y 2010-0001591 de las 09:00 hrs. del 15 de diciembre de 2010, Sala Segunda).

Como es obvio, el reconocimiento de la carrera profesional tiene por objetivo último asegurar que la Administración cuente con el personal altamente capacitado que necesita para un adecuado desempeño de la función pública.

Pero el logro efectivo de este y otros objetivos de la carrera profesional depende de su regulación normativa; es decir, del esquema de carrera que se disponga y regule normativamente (C-099-2008 de 03 de abril de 2008).”

Por otra parte, el mismo “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” en los artículos 17 y 65 regula la participación de las personas funcionarias en Comisiones Institucionales para efectos de reconocimiento dentro

del sistema de carrera profesional. Sin embargo, no establece de manera explícita, si dicho reconocimiento procede cuando la participación forma parte de las funciones propias del cargo, o si únicamente es aplicable cuando se trata de responsabilidades que exceden las tareas asignadas a la persona funcionaria, como se expone a continuación:

...

Es importante destacar que el Consejo Institucional realizó una interpretación auténtica de los artículos 17, inciso f), y 65 del reglamento citado, en la sesión N° 2642, artículo 16, del 3 de diciembre de 2009. No obstante, dicha interpretación no considera de forma expresa si el reconocimiento por la participación en Comisiones Institucionales procede únicamente cuando dicha participación no forma parte de las funciones habituales de la persona funcionaria:

“Interpretar los Artículos 17, inciso f, y 65 del Reglamento de Carrera Profesional, de la siguiente manera:

a.1 El término “reconocido” usado en el Artículo 17-f, se refiere a la participación activa y cumplimiento del objetivo. La participación activa corresponde a la asistencia a las sesiones de trabajo. En el caso de trabajos que requirieron tres o menos sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 50% de las sesiones. En el caso de trabajos que requirieron más de tres sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 70% de las sesiones. Por cumplimiento del objetivo se entenderá la entrega del trabajo solicitado en el plazo establecido por la instancia que lo solicitó.

a.2 El término “reconocimiento” usado en el Artículo 65, se entenderá como la verificación que hace la instancia correspondiente, de la participación activa y el cumplimiento del objetivo, tal como se estable en el inciso a.1”

*Con base en la interpretación auténtica vigente, **se entiende que el rubro de “Participación Interna Oficial” se refiere a aquellas labores que han sido formalmente solicitadas y reconocidas por la Asamblea Institucional Representativa (AIR) o el Consejo Institucional.** En este marco, cuando una persona funcionaria de la Oficina de Asesoría Legal participa en una comisión institucional, su labor cumple con ambos requisitos: ha sido formalmente requerida y reconocida por el órgano correspondiente.*

Dicho reconocimiento se materializa cuando la persona participa activamente en el cumplimiento del objetivo encomendado. Esta participación activa se define, conforme a la interpretación auténtica, como la asistencia efectiva a las sesiones de trabajo y el

involucramiento en el desarrollo de las tareas asignadas.

Atendiendo a la literalidad del reglamento y a su interpretación auténtica, puede afirmarse que, si una persona funcionaria de la Oficina de Asesoría Legal ha sido formalmente designada para integrar una comisión institucional creada por la AIR o el Consejo Institucional, y además participa activamente mediante su asistencia efectiva a las sesiones de trabajo, estaría ajustándose a los elementos exigidos dentro del rubro de “Participación Interna Oficial”.

El punto crucial para determinar la procedencia del reconocimiento radica en si la labor desempeñada en la comisión constituye una función propia y habitual del puesto o si es una actividad extraordinaria que excede las responsabilidades ordinarias del funcionario.

Por ello, resulta importante analizar la participación de dicha oficina en el proceso de creación, modificación o derogatoria de normativa interna, con base en lo establecido por el “Reglamento de Normalización Institucional” y el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos por Competencias”, emitido por la Vicerrectoría de Administración.

En primer lugar, el “Reglamento de Normalización Institucional” establece el procedimiento a seguir en los casos de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales. En particular, el artículo 12 señala:

...

Adicionalmente, el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos por Competencias”, define funciones específicas para los puestos de Asesoría Legal y Planificación Institucional en el ámbito de la revisión y creación de normativa. Respecto a las personas Asesoras Legales, bajo el apartado “Análisis, elaboración y aval de documentos de carácter jurídico”, se establece lo siguiente:

“Asesorar, analizar la normativa y elaborar documentos de rectoría, según corresponda.

(...)

Redactar recursos, reglamentos, circulares, directrices y resoluciones, contratos y otros acuerdos de carácter general, para ser remitidos a las instancias correspondientes.”

A partir de lo anterior, se evidencia que la Oficina de Asesoría Legal tiene asignadas funciones que incluyen el análisis, elaboración, revisión y asesoramiento de normativa.

Estas funciones son parte estructural de sus responsabilidades ordinarias. Con ello se evidencia que la participación de las personas funcionarias de la Oficina de Asesoría Legal en comisiones donde se analiza o elabora normativa es una

función propia y habitual de su puesto, intrínseca a su rol técnico-jurídico dentro de la institución. En este caso, no corresponde el reconocimiento adicional en el sistema de Carrera Profesional, ya que es una labor inherente a su desempeño ordinario

Por el contrario, la participación de una persona profesora en Comisiones Institucionales para el análisis, elaboración, revisión y asesoramiento de normativa, no forma parte de sus funciones habituales, según lo definido en el perfil de dicho puesto en el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos por Competencias”. Por ello, dicha participación se considera una actividad extraordinaria. En consecuencia, su reconocimiento en el sistema de Carrera Profesional responde al carácter adicional de esta labor respecto a sus responsabilidades regulares.

De forma complementaria, el “Reglamento de Normalización Institucional” especifica formalmente las funciones de la oficina de Asesoría Legal, entre las cuales se incluye el asesoramiento en la elaboración, actualización, modificación y derogatoria de los reglamentos institucionales:

...

De forma general, y sin ánimo de ser exhaustivo con otras dependencias o puestos, cuando la participación en comisiones institucionales o en labores especiales es una dependencia de participación obligatoria, es decir, una función que forma parte integral de las responsabilidades asignadas al puesto según el Manual Descriptivo de Puestos y/o reglamentos específicos, dicha participación no debe ser objeto de reconocimiento adicional en el rubro de "Participación Interna Oficial" del Reglamento de Carrera Profesional. Esto se debe a que el reconocimiento se otorga por méritos que van más allá del cumplimiento de las funciones habituales del cargo.

Por el contrario, la participación de las personas docentes en comisiones institucionales encargadas de asesorar, analizar y velar por la adecuada elaboración, revisión y dictamen de la normativa institucional, no se encuentra contemplada como una función habitual dentro de su perfil laboral, sino que se realiza de manera voluntaria y extraordinaria. Por ello, resulta justificable que su participación sea reconocida como un mérito adicional dentro del sistema de Carrera Profesional, valorando el esfuerzo y la contribución que exceden sus responsabilidades ordinarias.

CONCLUSIÓN

Cuando la participación de funcionarios en comisiones institucionales o labores especiales constituye una dependencia de participación obligatoria, es decir, es una función intrínseca y habitual de su puesto según los manuales descriptivos y reglamentos específicos, dicha labor no debe ser reconocida como mérito adicional en el sistema de Carrera Profesional. Este es el caso de los funcionarios de la Oficina de Asesoría Legal, cuya participación en comisiones de normativa es una función propia y habitual de sus puestos. Por el contrario, si la participación en una comisión es voluntaria y extraordinaria, al no formar parte de las funciones ordinarias del puesto, como ocurre con las personas docentes, sí corresponde que esta participación sea reconocida como un mérito adicional, valorando el esfuerzo que excede sus responsabilidades habituales.

... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. El inciso f del artículo 17 del Reglamento de Carrera Profesional establece que se reconocerán en el rubro de Designación para realizar labores especiales aquellas que hayan sido debidamente solicitadas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional.
2. La Comisión de Evaluación Profesional mediante el oficio CCP-C-024-2024, solicita una interpretación por parte del Consejo Institucional del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, con el fin de determinar si la participación de representantes de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal en las comisiones ad hoc, reguladas por el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, puede ser reconocida bajo el rubro de "Participación interna oficial", debido a que plantean la duda si dicha participación está directamente vinculada con las funciones propias de estas oficinas, lo cual genera incertidumbre sobre la aplicabilidad del reconocimiento contemplado en el mencionado artículo del reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
3. La Oficina de Planificación Institucional en el oficio OPI-166-2024, señala que la participación del personal de esa dependencia en comisiones ad hoc forma parte de las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias, en el cual se incluyen actividades como el análisis y dictamen técnico de propuestas reglamentarias, la atención de consultas técnicas, y la elaboración de informes para el Consejo Institucional. Asimismo, se indica que esta participación está contemplada en el Plan Anual Operativo de la Dirección Superior, específicamente en las acciones relacionadas con el análisis administrativo y la participación en comisiones internas y externas. Además, aclara que las designaciones para integrar estas comisiones se

realizan con base en el conocimiento técnico y las labores asignadas a cada persona funcionaria durante el año.

- 4. Por otro lado, la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio Asesoría Legal-143-2024, indica que la participación de su personal en las comisiones ad hoc forma parte de sus funciones, en tanto se trata de una instancia técnica encargada de asesorar en materia legal a las diferentes comisiones y dependencias del Instituto. De acuerdo con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Normalización Institucional, y conforme con su rol técnico, la Asesoría Legal participa en la revisión de la legalidad de propuestas normativas, lo cual justifica su presencia en dichas comisiones, especialmente cuando se analiza la creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales.*
- 5. La interpretación del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas establece que el reconocimiento en el rubro de "Participación Interna Oficial" requiere dos condiciones: participación activa en las sesiones de trabajo y cumplimiento del objetivo asignado por la instancia que solicitó la labor. La Oficina de Asesoría Legal, en su criterio, señala que cuando una persona funcionaria participa formalmente en una comisión institucional, y cumple con ambos requisitos, dicha labor podría ser reconocida en ese rubro. No obstante, el criterio para determinar si corresponde ese reconocimiento es si la labor desarrollada es parte de las funciones ordinarias del puesto o si constituye una actividad extraordinaria.*
- 6. En el caso del personal de la Oficina de Asesoría Legal, la participación en comisiones relacionadas con la creación, modificación o derogatoria de normativa institucional es una función habitual y técnica, según el Reglamento de Normalización Institucional y el Manual Descriptivo de Clases de Puestos por Competencias y según lo señalado por la Oficina de Planificación Institucional la participación del personal de esa dependencia en comisiones ad hoc forma parte de las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias, y que esta participación está contemplada en el Plan Anual Operativo de la Dirección Superior. Por lo tanto, no procede su reconocimiento adicional dentro del sistema de Carrera Profesional, ya que forma parte integral de sus responsabilidades.*
- 7. En cambio, según lo señalado por la Oficina de Asesoría Legal cuando una persona docente participa en dichas comisiones, esta labor no está contemplada como parte de sus funciones ordinarias, por lo que se considera una actividad extraordinaria y voluntaria. En consecuencia, sí corresponde su reconocimiento como mérito adicional dentro del sistema de Carrera Profesional.*
- 8. Tanto la Oficina de Planificación Institucional como la Oficina de Asesoría Legal han manifestado que, la participación de su personal en comisiones ad hoc corresponde a funciones propias y habituales establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias y en el Reglamento de*

Normalización Institucional, por lo que dicha participación no debe ser objeto de reconocimiento; contrario a lo que ocurre con el personal docente, cuya participación en estas comisiones se considera extraordinaria y, por tanto, susceptible de ser reconocida como mérito adicional.

9. *Para esta Comisión, y con base en el criterio de Asesoría Legal, cuando la participación de personas funcionarias en comisiones institucionales o labores especiales proviene de una dependencia o subdependencia con participación obligatoria —es decir, cuando dicha participación constituye una función intrínseca y habitual del puesto según lo establecido en reglamentos o el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias—, esta no puede ser reconocida como una labor adicional a sus funciones ordinarias, por lo tanto, las personas funcionarias de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Planificación Institucional o cualquier otra dependencia o subdependencia cuya participación en comisiones forme parte de sus funciones regulares, no pueden recibir reconocimiento adicional por integrar una comisión ad hoc o realizar un trabajo especial, mientras que, tratándose de personas docentes, cuya participación en estas comisiones no es parte de sus funciones regulares, sí corresponde otorgar dicho reconocimiento al representar una labor extraordinaria.*
10. *La solicitud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional resulta válida y pertinente, para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la objetividad en los procesos administrativos.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda la solicitud planteada mediante el oficio CCP-C-024-2024, en los siguientes términos:

- i. *Adicionar a la interpretación del contenido del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, los siguientes párrafos:*

Las personas que integran comisiones institucionales o realicen labores especiales ad hoc como representantes de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal o cuando la participación de personas funcionarias es por parte de una dependencia de participación obligatoria, es decir, una función intrínseca y habitual de su puesto según los manuales descriptivos y reglamentos específicos, dicha labor no puede ser reconocida como mérito adicional en el sistema de Carrera Profesional.

Si la participación en una Comisión institucional o labores especiales es voluntaria y extraordinaria, al no formar parte de las funciones ordinarias del puesto, sí corresponde que esta participación sea reconocida como un mérito adicional, valorando el esfuerzo que excede sus responsabilidades habituales.

- ii. *Mantener incólume la interpretación de los artículos 17, inciso f, y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre del 2009 y publicada en la Gaceta N.º 192.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibió, mediante el oficio CCP-C-024-2024 de la Comisión de Evaluación Profesional, la solicitud de interpretación del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, específicamente en lo relativo al reconocimiento de la participación de personas funcionarias de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal en comisiones *ad hoc*, reguladas por el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, bajo el rubro de “Participación Interna Oficial”.
2. En atención a la solicitud de interpretación del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, se indica que corresponde al Consejo Institucional realizar la interpretación respectiva, en atención a lo solicitado en el oficio CCP-C-024-2024.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha dictaminado recomendar al pleno del Consejo Institucional la interpretación del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, indicando que, con base en el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, así como en la información suministrada por esta oficina y la Oficina de Planificación Institucional, cuando la participación de una persona funcionaria en comisiones institucionales o labores especiales corresponde a funciones ordinarias definidas por reglamento o en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias, no debe ser reconocida como mérito adicional en Carrera Profesional. Sin embargo, en el caso de las personas docentes, cuya participación en dichas comisiones no es parte de sus funciones habituales, sí procede dicho reconocimiento.
4. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento consignado en el resultando 8 del presente acuerdo, por cuanto se acoge la propuesta de interpretación del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

- i. Adicionar a la interpretación del contenido del artículo 17, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas los siguientes párrafos:

Las personas que integran comisiones institucionales o realicen labores especiales ad hoc como representantes de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal o cuando la participación de personas funcionarias es por parte de una dependencia de participación obligatoria, es decir, una función intrínseca y habitual de su puesto según los manuales descriptivos y reglamentos específicos, dicha labor no puede ser reconocida como mérito adicional en el sistema de Carrera Profesional.

Si la participación en una Comisión institucional o labores especiales es voluntaria y extraordinaria, al no formar parte de las funciones ordinarias del puesto, sí corresponde que esta participación sea reconocida como un mérito adicional, valorando el esfuerzo que excede sus responsabilidades habituales.

- ii. Mantener incólume la interpretación de los artículos 17, inciso f, y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre del 2009 y publicada en la Gaceta N.º 192.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)